



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

### RESOLUCIÓN No. 5031

**“Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por DEYANIRA SALGADO TORRES contra la Resolución 2526 del 23 de junio de 2021”**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,**

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, DEYANIRA SALGADO TORRES, quien se identifica con CC N° 33.214.471, se encontraba adscrita a la planta de personal Docente de la SEDE Elvira OPEZ DE FACIOLINCE, Perteneciente a La I.E TECNICA COLEGIO NACIONAL PINILLOS, zona urbana del municipio de Mompós.

Que mediante Resolución número 0846 del 17 de marzo de 2021 se estableció el procedimiento a seguir por los rectores y la administración para los traslados por necesidad del servicio y se dictan otras disposiciones”

Que, mediante correo electrónico la educadora DEYANIRA SALGADO TORRES, radicó escrito de Reposición en subsidio de Apelación, en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución 2526 de junio 23 de 2021, indicando que seria más costoso atender a su madre (persona de la tercera edad), por lo horarios y los tiempos de desplazamiento de su residencia hacia la sede educativa a la cual fue trasladada.

Del anterior escrito radicado por la educadora se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por la educadora DEYANIRA SALGADO TORRES, se encuentra que este fue presentado en término como consta en rad. ext-bol 21-020094 de conformidad a la notificación electrónica del acto administrativo Resolución N° 2526 de junio 23 de 2021 efectuada al recurrente.

En relación con el traslado del personal docente, la Ley 715 de 2001, en su artículo 22, prevé:

*Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.*

Por su parte, el artículo 2.4.5.1.5. del Decreto 1075 del 2015 enuncia los eventos en que el traslado de docentes no estaría sujeto al procedimiento ordinario, por lo que puede hacerlo en cualquier época del año lectivo, siempre y cuando se origine en:



## GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN No 5031**

**Hoja No. 2 de 4**

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) DEYANIRA SALGADO TORRES contra la Resolución 2526 del 23 de junio de 2021"

-----

*"1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*

En el caso que nos ocupa, el(la) recurrente señala el uso del *ius variandi* de manera irracional y desproporcional, frente a esto, es oportuno remitirse a lo mencionado por la Corte en sentencia T- 065 de 2007 considerando lo siguiente:

*"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los **derechos fundamentales de los niños** y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con **amplias facultades para trasladar** a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.*

La Resolución 2526 de junio 23 de 2021 "Por medio del cual se traslada por necesidad del servicio al docente DEYANIRA SALGADO TORRES", se encuentra fundamentada en el estudio técnico de planta realizado por la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos y la Dirección Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar, que mediante certificado de fecha 23 de junio de 2021 exponen que revisada la variación de la matrícula registrada en el Sistema Integral de Matrícula Territorial - SIMAT y las asignaciones académicas de las Instituciones Educativas que pertenecen a esta Secretaría, especialmente la SEDE Elvira OPEZ DE FACIOLINCE, Perteneciente a La I.E TECNICA COLEGIO NACIONAL PINILLOS, la parte recurrente se encuentra excedente de parámetros y es necesario ubicarlo en una institución educativa donde exista la necesidad del servicio educativo en el cargo y área de su nombramiento.

En este orden de ideas, es el estudio técnico de planta que aporta los elementos de juicio y decisorios para reconsiderar el traslado efectuado. En consecuencia, certifica mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2021, el Director de Planta y Establecimientos Educativos y el Director Técnica de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación de Bolívar que revisada la variación de la matrícula registrada en el Sistema Integral de Matrícula Territorial - SIMAT y los parámetros técnicos establecidos para determinar las asignaciones académicas de la SEDE Elvira OPEZ DE FACIOLINCE, Perteneciente a La I.E TECNICA COLEGIO NACIONAL PINILLOS sí se necesita al docente DEYANIRA SALGADO TORRES para cubrir la necesidad del servicio educativo, por lo tanto, es necesario dejar sin efecto la decisión de su traslado y confirmar la permanencia de la docente en la mencionada institución.

En Consecuencia,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el contenido de la Resolución 2526 de junio 23 de 2021 recurrido por el educador DEYANIRA SALGADO TORRES, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** la permanencia de DEYANIRA SALGADO TORRES, quien se identifica con CC N° 33.214.471 en la SEDE ELVIRA LOPEZ DE FACIOLINCE,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 5031

Hoja No. 3 de 4

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) DEYANIRA SALGADO TORRES contra la Resolución 2526 del 23 de junio de 2021"

Perteneciente a La I.E TECNICA COLEGIO NACIONAL PINILLOS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTICULO TERCERO:** Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, DEYANIRA SALGADO TORRES, al correo registrado en su hoja de vida.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 10 días del mes de diciembre de 2021.

VERONICA MONTERROSA TORRES  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo.:  
Vo.Bo.:  
Elaboró:

Delanis Salas Villegas  
Jairo Andres Beleño Beltrán  
Zoila Moreno Baena

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Director Administrativo Establecimientos Educativos  
P.U. Oficina Asesora Jurídica

